



RESOLUCIÓN No. 07-2022

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número 449, de 20 de octubre de 2008, establecen como una función de la Corte Nacional de Justicia, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, integrados por las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, para lo cual debe remitirse el fallo al Pleno de la Corte a fin de que este delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad, bajo prevención que de no pronunciarse en dicho plazo, o en caso de ratificar el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria;
2. Que dicho procedimiento que contiene el artículo 185 de la Constitución se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las salas que, en un principio tiene efectos *inter partes*, se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio, con efectos *erga omnes*:
 - Existencia de, al menos, tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados en los que exista una opinión o criterio uniforme de la sala para resolver los casos, siempre que los casos resueltos tengan o presenten similar patrón fáctico;
 - Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas al Pleno de la Corte Nacional de Justicia para su estudio;
 - Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y,
 - Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la resolución de ratificación o rechazo del precedente.
3. Que los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial número 544, de 9 de marzo de 2009, establecen que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración, debiendo la resolución mediante la cual se

declare la existencia de un precedente jurisprudencial obligatorio, contener únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso, lo que se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio;

4. Que la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 1A-2016, publicada en el Registro Oficial número 767, de 2 de junio de 2016, expide el Procedimiento de identificación y sistematización de líneas jurisprudenciales, unificación de la estructura de la resolución de aprobación de precedentes jurisprudenciales obligatorios;
5. Que se identifica que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia reitera el criterio jurídico que se desarrolla en las sentencias que se detallan, a continuación:
 - a) **Resolución N° 97-2021**, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N° 17751-2014-0538, de 02 de marzo de 2021, 12h10, suscrita por el tribunal que lo conforman las y los doctores: José Dionicio Suing Nagua, Juez Nacional Ponente; Gilda Rosana Morales Ordóñez y Gustavo Adolfo Durango Vela, Jueces Nacionales.
 - b) **Resolución N° 229-2020**, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en el recurso de casación N° 17510-2016-00277, de 06 de octubre de 2020, 14h40, suscrita por el tribunal que lo conforman las y los doctores: José Dionicio Suing Nagua, Juez Nacional Ponente; Gustavo Adolfo Durango Vela y Fernando Antonio Cohn Zurita, Jueces Nacionales.
 - c) **Resolución N° 105-2020**, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N° 09501-2018-00086, de 11 de junio de 2020, 12h21, suscrita por el tribunal que lo conforman las y los doctores: Mónica Alexandra Heredia Proaño, Jueza Nacional Ponente; Marco Aurelio Tobar Solano y Gilda Rosana Morales Ordóñez, Jueces Nacionales.
 - d) **Resolución N° 199-2020**, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N° 09501-2018-00149, de 01 de septiembre de 2020, 09h50, suscrita por el tribunal que lo conforman las y los doctores: Miguel Ángel Bossano Rivadeneira, Juez Nacional Ponente; José Dionicio Suing Nagua y Gustavo Adolfo Durango Vela, Jueces Nacionales.
 - e) **Resolución N° 299-2021**, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N° 09501-2018-00397, de 08 de junio de 2021, 12h43, suscrita por el tribunal que lo conforman las y los doctores: José Dionicio Suing Nagua, Juez Nacional Ponente; Gustavo Adolfo Durango Vela y Gilda Rosana Morales Ordóñez, Jueces Nacionales.
 - f) **Resolución N° 399-2021**, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del

recurso de casación N° 17510-2016-00056, de 23 de agosto de 2021, 17h13, suscrita por el tribunal que lo conforman las y los doctores: José Dionicio Suing Nagua, Juez Nacional Ponente; Fernando Antonio Cohn Zurita y Gustavo Adolfo Durango Vela, Jueces Nacionales.

6. La Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado y reiterado la siguiente línea argumental, con respecto del problema resuelto en los fallos ya mencionados:
 - a) El artículo 225, inciso 2 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en adelante COPCI, determina que el contenido de las bases de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es información protegida y que su acceso no autorizado o la utilización indebida de la información contenida en ella, se sanciona conforme con el Código Penal, sin que se especifique condición o excepción alguna.
 - b) El artículo 25 de la Decisión 571 “Valor en Aduana de las Mercancías Importadas” prevé que los países miembros de la Comunidad Andina, del que forma parte el Ecuador, deben constituir bancos de datos a los efectos de la valoración aduanera, que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas. La utilización de los bancos de datos no debe llevar al rechazo automático del valor de transacción de las mercancías importadas, sino que debe permitir la verificación de los valores declarados y la constitución de indicadores de riesgo para generar y fundamentar las dudas a que se refiere el artículo 17 de la Decisión, para el control y la elaboración de programas sobre estudios e investigaciones de valor. Asimismo, agrega que la información de los bancos de datos puede ser tomada para la aplicación de los métodos sobre valoración de que trata este Acuerdo, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos para cada método. En otras palabras, al amparo del inciso tercero del artículo 25 de la Decisión 571 de la CAN, la información de los bancos de datos puede ser tomada para la aplicación de los métodos de valoración, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos para cada método y en la medida en que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.
 - c) El artículo 63, numerales 2 y 4 de la Resolución N° 1684 “Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 Valor en Aduana de las Mercancías Importadas” de la Comunidad Andina de Naciones (anterior Art. 62 de la Resolución 846 de la CAN) señala que la información de la transacción comercial contenida en los bancos de datos a los efectos de valoración aduanera a que se refiere el artículo 25 de la Decisión 571, así como los valores que se encuentren en proceso de investigación o estudio por la administración aduanera gozan del carácter de confidencial, por lo que no puede ser revelada sin la expresa autorización de la persona que lo proporcione, salvo orden de autoridad judicial.
 - d) Mediante la utilización de los métodos de interpretación sistemático y finalista se puede concluir que el sentido de las disposiciones que regulan el tratamiento de las bases de datos de las administraciones aduaneras de los países miembros de la Comunidad Andina, en cuanto faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, es claro en señalar el carácter reservado de la base de valor de

las mercancías en cuanto a su entrega o utilización indebida; sin embargo, la autoridad aduanera, al determinar los ajustes al valor de las mercancías, debe basarse en fundamentos razonables y comprobables, tanto en su forma como en su contenido y exponerlos, de tal manera, que se garantice el derecho a la defensa del administrado conforme los principios de debido proceso en su faceta de motivación en los términos del artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República. Según esta reconstrucción, la solución normativa que sería consecuencia jurídica del principio (derecho a la defensa en este caso) se asienta en el hecho de que si bien las normas nacionales y supranacionales determinan que la información de la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENAE es confidencial, salvo las excepciones legales; no obstante, dicha información puede utilizarse para efectos de valoración aduanera, en el contexto de un proceso judicial o en cuanto facilite la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC en un proceso administrativo y que dichos datos, puestos en conocimiento del administrado, demuestren que los ajustes al valor de las mercancías son razonables y exactos.

- e) En conclusión, conforme con una interpretación sistemática y teleológica de los enunciados normativos que se examinan se deja en claro que la confidencialidad de la información contenida en la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENAE no es absoluta sino relativa, pues cabe su difusión y revelación en el contexto de un procedimiento judicial o cuando facilite la correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC en un proceso administrativo, cuando se intenta proveer certeza del fundamento de las actuaciones administrativas, en procura de los derechos de tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía del derecho a la defensa en favor del administrado, desde la perspectiva procesal y sustancial.

En uso de la atribución prevista en los artículos 180 y 180.2 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho:

“La confidencialidad de la información contenida en la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE es relativa en tanto es factible que sea puesta en conocimiento del administrado no únicamente previa autorización judicial sino también cuando facilite la correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC en sede administrativa”.

Art. 2.- Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia remitirá copias certificadas de la presente Resolución a la Dirección de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, para su sistematización; y, al Registro Oficial para su inmediata publicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

f) Dr. Iván Saquicela Rodas, PRESIDENTE; Dr. José Suing Nagua, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Byron Guillén Zambrano, Dr. Walter Macías Fernández, Dr. Luis Rivera Velasco, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Patricio Secaira Durango JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dra. Gabriela Mier Ortiz (voto en contra), Dr. Javier de la Cadena Correa, Dr. Julio Arrieta Escobar, Dra. Hipatia Ortiz Vargas (voto en contra), Dr. Pablo Loayza Ortega y Dr. Carlos Pazos Medina CONJUEZAS Y CONJUECES NACIONALES.- Certifico f) Dra. Sylvana León León, SECRETARIA GENERAL (E).-